

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2016 00664 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal judicial de la parte actora (fl.175 c-1-pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase al parqueadero donde fue depositado el vehículo y a los que se haya cedió el deposito advirtiéndole que el incumplimiento a dicha orden le acarreará las sanciones de ley

En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3° DECRETAR la Reaprehensión del vehículo desembargado con el fin de materializar la entrega por la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando el nombre e identificación de la persona que lo tenía al momento de la aprehensión anterior a favor de quien debe hacerse la entrega del vehículo desembargado, con el fin de evitar la vulneración de derechos de terceros.

4° DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.

5° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2016 00103 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

147

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2015 01053 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2016 01438 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2016 00228 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2019 01191 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaria se libre nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2020, indicando de manera correcta la dirección del inmueble objeto de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

123

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2017 00037 00

Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

122

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2015 01450 00

Como quiera que el memorial que antecede, no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni las partes ni el número del proceso coinciden con el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2017 00787 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, que tenga o llegare a tener la aquí demandada MAGDA ROCIO SANCHEZ CABRA en los bancos que se relacionan en el escrito que antecede. Se limita la medida a la suma de \$35.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

2° El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, que tenga o llegare a tener el aquí demandado JUAN GUILLERMO ALDANA en los bancos que se relacionan en el escrito que antecede. Se limita la medida a la suma de \$35.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 -07 de 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

111

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074 2017 00407 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

175

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2017 01718 00

Frente a la solicitud de señalar fecha de secuestro del inmueble por parte de este juzgado para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632 del 30/09/2020** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: “... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo **PCSJA20-11671 06/11/2020** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: “*diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...*, no deben asistir a las sedes judiciales”. Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : “OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON”, “BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA”, “TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA”, “TAQUICARDIA DISNEA SINCOPE ANGINA”, “BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR” “BLOQUEO BIFASCICULAR”. Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el “*PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES*” expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: “*ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..*”.

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de

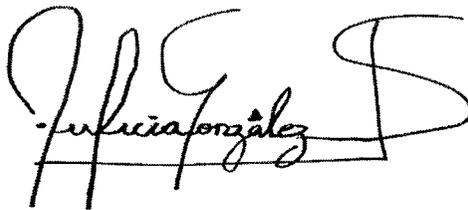
Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

Aunado a ello, según último criterio médico, aún no se me ha aplicado la vacuna del COVID 19, por antecedentes médicos, lo cual acredito con el certificado médico.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber a la memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de secuestro.

En consecuencia, para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **que se encuentren facultados para adelantar dichas comisiones**, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora. Por secretaría líbrese nuevo despacho comisorio, para la práctica der la diligencia e secuestro ordenada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 12:32

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorochi <cpalencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM**Para:** Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/ .
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capítulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo**Enviado:** viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09**Para:** Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

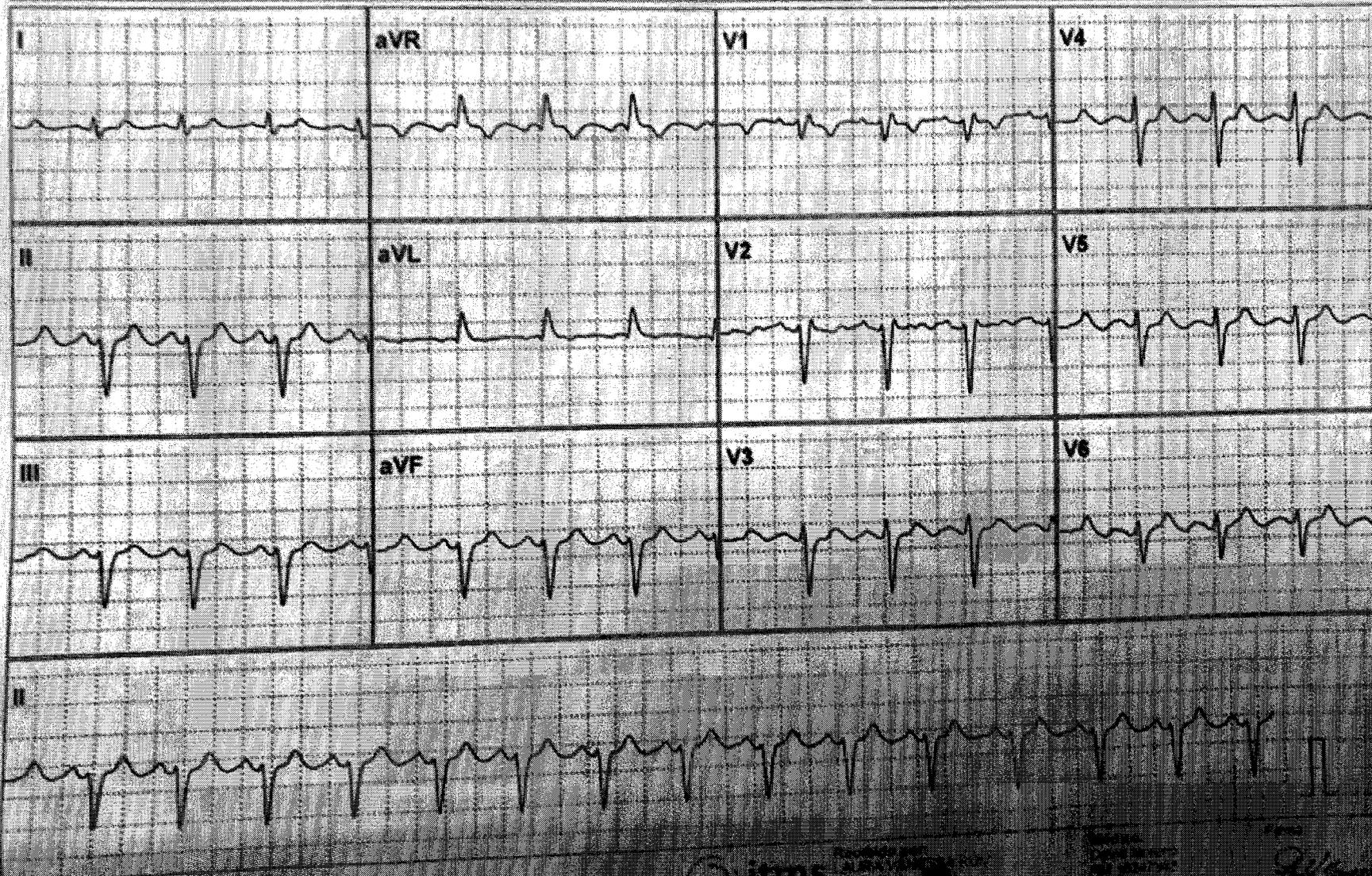
Edad: 48 Sexo: Femenino HR: 89 [bpm] R-R: 602 [ms] PQ: 196 [ms] QRS: 144 [ms] QT: 362 [ms] QTc: 457 [ms] ST: -0.11 [mm] Folio: 376623924

Informe:

Sintomas:

Ritmo sinusal. Hemibloqueo izquierdo anterior. Bloqueo completo rama derecha (bloqueo bifascicular)

Dolor Torácico.



170

34-024
UMD COLMEDICA. COL
PARK BOTA-CUNDI(E)PROG



Ensal: respirumalibrosale@gmail.com

Paciente:
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
46668296

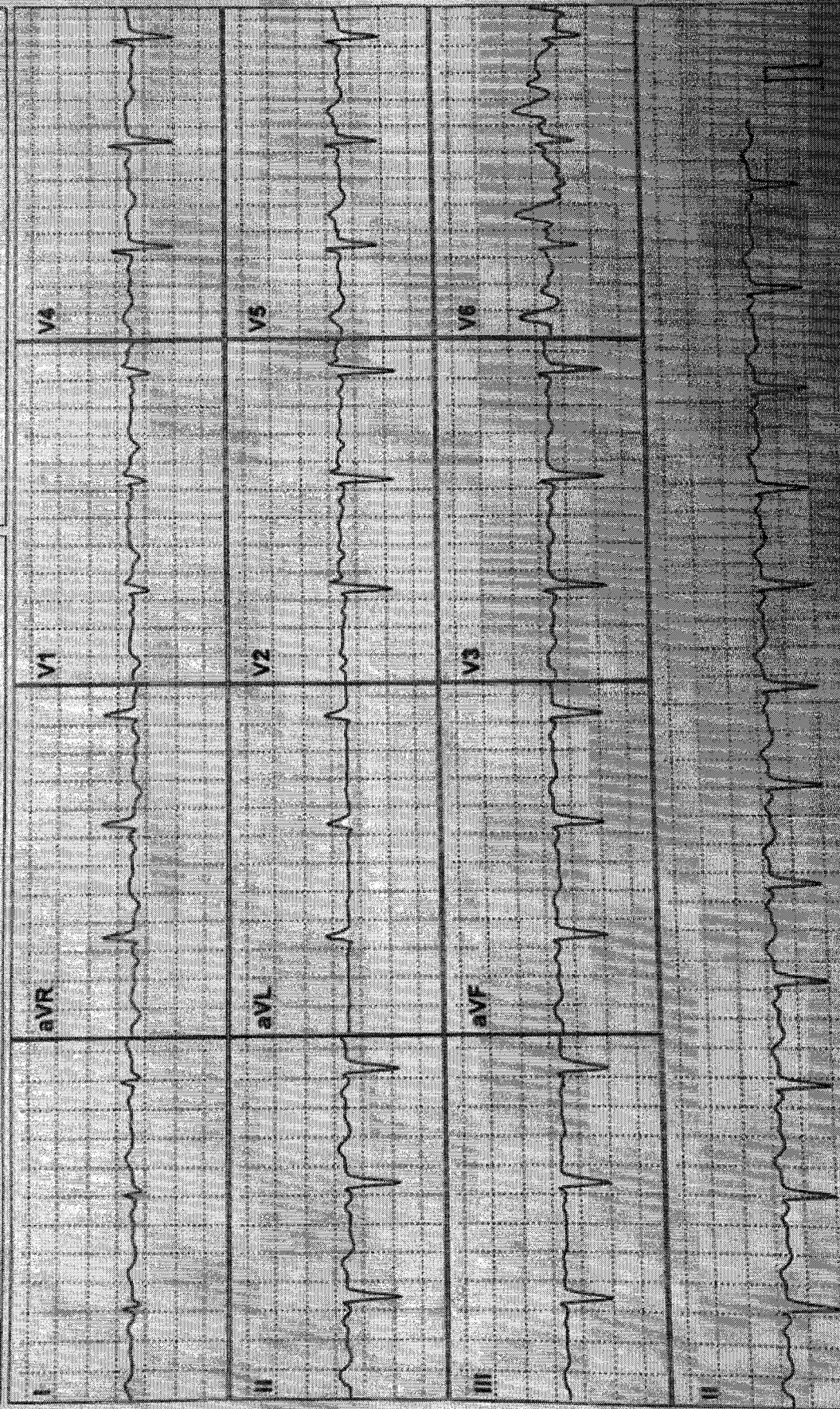
Edad: 49 Sexo: Femenino HR: 77 (bpm) R-R: 784 (ms) PQ: 144 (ms) QRS: 144 (ms) QT: 364 (ms) QTc: 411 (ms) ST: -0.04 (mm) Folio: 375957106

Informe:

Ritmo sinusal. Bloqueo completo rama derecha. Hemibloqueo izquierdo anterior. Trastornos de Repolarizacion en Pared anterior.

Sinformas:

Otros. CONTROL



Resolución: 25 mm/seg 10 mm/mV

ECG ITEMS

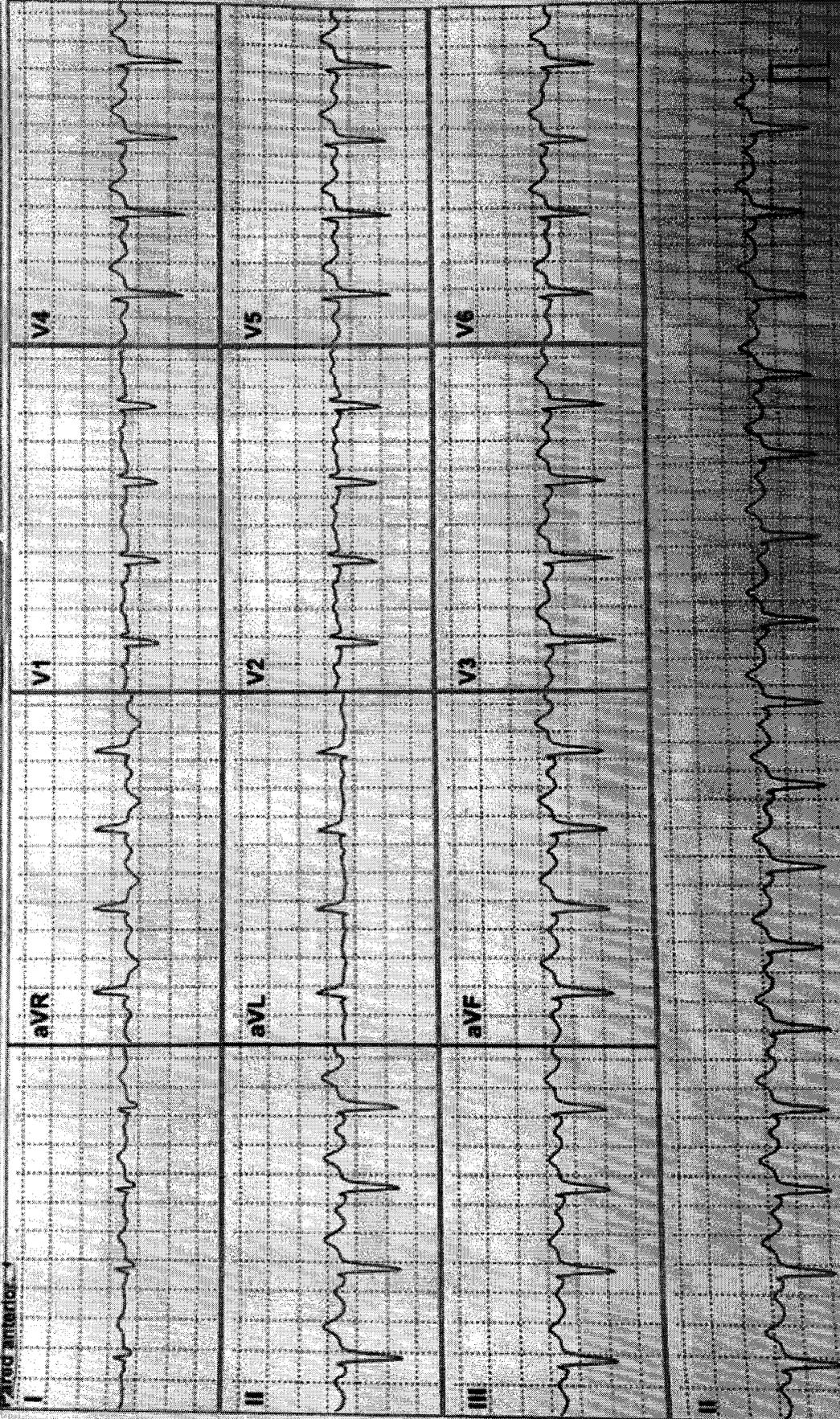
Edad: 50 Sexo: Femenino HR: 102 (bpm) R-R: 590 (ms) PQ: 160 (ms) QRS: 122 (ms) QT: 334 (ms) QTc: 435 (ms) ST: 0.30 (mm) Folio: 37567938

Informe:

Taquicardia sinusal. Hemibloqueo izquierdo anterior. Bloqueo completo rama derecha. Falta de progresión de Onda R en derivaciones precordiales Examen anterior 6/02/2020: Ritmo sinusal. Bloqueo completo rama derecha. Hemibloqueo izquierdo anterior. Trastornos de Repolarización en Pared anterior.

Síntomas:

Control enf Base /Control Evolutivo. DOLOR



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2016 00739 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aceptarse el poder conferido por REINTEGRA S.A.S. a favor de COVENANT BPO S.A.S. y allegar poder conferido por esta sociedad al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE._

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

209

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2016 00461 00

1°. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2°. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

28

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2019 01107 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de abril de 2021 visible a folio 33 pdf1.

Secretaria proceda a librar el oficio ordenado en el mencionado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

22

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2019 01518 00

Por secretaria librese el oficio solicitado mediante escrito que antecede (fl.21) pdf1, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

135

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046 2019 00029 00

1°. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2°. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

De otra parte, no se da trámite al avalúo allegado por cuanto el documento allegado no se trata del certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente, sino de una factura de impuesto predial unificada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2019 00801 00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora (fl. 2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas BBQ-723. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

2°) Condenar en costas y perjuicios a la parte que solicitó la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

57

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2019 00579 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora (fl53 c-1 pdf3) , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

20

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2019 00756 00

En atención a la información suministrada por la apoderada de la parte actora y a los anexos allegados, según la cual, el demandado FRANCISCO JOSÉ MÉNDEZ GARCÍA adelanta trámite de Negociación de deudas y lo manifestado por la apoderada de la parte actora a folio 95 c-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 545 y 547 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1° -SUSPENDER el presente asunto respecto al demandado FRANCISCO JOSÉ MÉNDEZ GARCÍA a partir del 21 de abril de 2021.

2° CONTINUAR EL PROCESO contra la sociedad GESTION ESTRATEGICA & SERVICIOS TECNICOS AERNAUTICOS S.A.S. GESSTA S.A.S, (numeral1 del artículo 547 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2018 00330 00

Teniendo en cuenta el contrato de cesión allegado visible a folio 54 c-1, y como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 -07 de 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

127

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2018 00289 00

Como quiera que por auto del 11 de febrero de 2021, obrante a folio 50 c-1 (pdf2), se aceptó la renuncia del Dr. José Iván Suarez Escamilla, el Despacho se abstiene de resolver sobre los memoriales por él presentados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

104

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 01505 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaria proceda a librar el oficio solicitado, en los términos allí indicados, indicando que dicha solicitud obedece a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P., el cual el cual señala que, cuando se ponen bienes a disposición de otro proceso, se debe remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

197

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2009 01647 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante previo a ordenar el secuestro del inmueble, deberá aportarse certificado de tradición del inmueble en el que aparezca debidamente registrado el embargo.

De otra parte, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando se sirva corregir la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°350-1137708, en cuanto al nombre correcto del juzgado que ordenó la medida cautelar es JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

543

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 00789 00

El oficio que antecede ´por medio del cual se comunica el levantamiento del embargo de remanentes se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

167

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 01218 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes las cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

103

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2007 00839 00

Frente a la remisión del expediente digital, secretaria proceda de conformidad, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 114 del C. G. del P., para la expedición de copias no se requiere de auto que las ordene.

En cuanto a la solicitud de agendar cita se le pone en conocimiento a la memorialista que dicha actuación debe adelantarse directamente a través de la secretaria, habida cuenta que todo lo relacionado con la consulta de procesos se encuentra a cargo de dicha dependencia, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante.

Finalmente frente a sanción solicitada, previo a dar inicio a las actuaciones pertinentes, se dispone que por secretaria se libre nuevamente el oficio ordenado en el numeral auto de fecha 26 de junio de 2019 (fl.76 c-2), indicándole que su incumplimiento dará lugar a iniciar incidente de desacato a orden judicial.

La parte actora deberá acreditar la radicación del respectivo oficio ante la empresa CORPOACERO SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

83

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2007 00922 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

23

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2007 01089 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo previsto en el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., deberá allegarse avalúo catastral expedido por la entidad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

108

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2007 01237 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se libre oficio dirigido al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., con el fin de que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo acreditado de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al bien inmueble entregado para su custodia y administración, quien responde en los términos que establecen los art. 2273 y siguientes del C. C.; mientras que no haya entrega del bien que se encuentra bajo su custodia. . Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

204

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00468 00

Las copias de las consignaciones allegadas por la demandada se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte actora para que se manifiesten al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

232

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2015 00917 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de terminación del proceso visible a folio 229 c-1, (pdf3), se REQUIERE á la parte actora para que indique **si con el pago recibido también se cubren las costas procesales**. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

10

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2015 00515 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito adelantado por HERMES ARCINIEGA contra PASTOR FONSECA PULIDO.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

133

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2015 00370 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

44

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2015 01087 00

Previo a resolver lo que derecho corresponda, deberá la memorialista allegar poder otorgado por el cesionario para actuar en su representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2015 01475 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre de 2020 visible a folio 11pdf2., despacho comisorio que ya fue ordenado, elaborado y retirado el 4 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 SECRETARIA

58

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2019 00175 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso que se relaciona en el memorial visible a folio 56 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$7.000.000.oo. Oficiese al Juzgado allí mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

100

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2013 01279 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°806 de 2020,¹ se procede a realizar el emplazamiento ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone la mencionada norma.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

¹ "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

900

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2013 01279 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°806 de 2020,¹ se procede a realizar el emplazamiento ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone la mencionada norma.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

¹ "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

